

IEEN-CLE-017/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2017.

ANTECEDENTES:

- 1. El 10 de febrero del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismo públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.
- 2. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- 3. El 30 de octubre de 2015, se emitió el "INE/CG906/2015 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Nayarit"; y el día 03 de noviembre de ese mismo año, en cumplimiento al Acuerdo mencionado, rindieron protesta de ley ante el Pleno del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- 4. Mediante el oficio número IEEN-P-486/2016, con fecha 7 de diciembre de 2016, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, Delegación Nayarit, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Nayarit, con fecha de corte al 31 de julio de 2016, con la finalidad de estar en condiciones de elaborar el proyecto de acuerdo del financiamiento que corresponderá a los partidos políticos para el ejercicio 2017.
- 5. Mediante oficio número INE-NAY/VRFE/2082/2016, signado por el Vocal del Registro



Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nayarit, remiten información relativa al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Nayarit con corte al 31 de julio de 2016, el cual asciende a la cantidad de **797,639** ciudadanos.

- 6. Con fecha 19 de diciembre de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero de 2017. De dicha publicación oficial se desprende que el salario mínimo diario general vigente para el año 2017 asciende a la cantidad de \$80.04 (ochenta pesos 04/100 M.N.).
- 7. En cumplimiento al artículo 18 de la Ley Electoral de Nayarit, el 15 de diciembre de 2016, el Congreso del Estado de Nayarit expidió la convocatoria para la realización de las elecciones ordinarias en 2017 para renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y Ayuntamientos de la entidad; misma que fue publicada en el Periódico Oficial el día 16 de diciembre de 2016.
- 8. Con fecha 30 de enero del 2017, se llevó a cabo la primera sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Administración y Prerrogativas del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la cual se aprobó el "Acuerdo mediante el cual se aprueban las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2017.

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C; 116 Base IV apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia.

De igual manera, se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución Federal, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación



de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

II. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo 2, Base I, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.

Que el mismo artículo, en el párrafo 2, Base II, señala a la letra lo siguiente:

"(...)

- II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
 - El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:
 - a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
 - b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
 - c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado



anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)."

- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- IV. Que los artículos 1, y 5, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
 - V. Que en términos de lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
 - VI. Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales.
- VII. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, establece que este organismo electoral local deberá garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y



candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes.

- VIII. Que de conformidad con el artículo 1, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, la misma resulta ser de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos nacionales y locales.
 - IX. Que en términos del artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
 - X. Que en términos del artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución, al Instituto y al Tribunal, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.
- XI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1; inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, es atribución del organismos electoral local, reconocer los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos a cargos de elección popular.
- XII. Que la misma Ley en su artículo 23, párrafo 1, inciso d), dispone que entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIII. Que la Ley General de Partidos Políticos estipula en su artículo 25, párrafo 1, inciso n), que entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
- XIV. Que el artículo 26, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.



XV. Que los artículos 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:

Artículo 50.

- 1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.
- **2.** El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 51.

- **1.** Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:
 - a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
 - I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;
 - **II.** El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;
 - **III.** Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
 - IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y
 - **V.** Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.
 - b) Para gastos de Campaña:
 - I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político



nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

- II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
- III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.
- c) Por actividades específicas como entidades de interés público:
- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;
- **II.** El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y
- **III.** Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- 2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorque financiamiento público conforme a las bases siguientes:
- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.
- **3.** Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."



- XVI. Que el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos estipula que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como los ayuntamientos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos político en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, salvo el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y la misma Ley.
- XVII. Que el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece como prerrogativa de los partidos político recibir financiamiento público.
- XVIII. Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- XIX. Que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- XX. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.
- XXI. Que el artículo 86, fracción XXVI, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece



como atribución del Consejo Local Electoral aprobar los montos de financiamiento público estatal para actividades ordinarias, así como para las tendientes a la obtención del sufragio, tanto en elecciones ordinarias, como extraordinarias, que correspondan a cada partido político.

- XXII. Que el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera publica de los partidos políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a las sanciones.
- XXIII. En atención a las disposiciones legales señaladas en los considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procederá a determinar las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
- XXIV. Que en primer término se procederá a determinar las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes para los partidos políticos nacionales y locales con registro ante este organismo electoral.

Siendo el cálculo para determinar los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes el siguiente:

a) Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 51, párrafo 1 inicio a), fracción I, de la Ley General de Partidos, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se establecerá anualmente, conforme a lo siguiente: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de julio de cada año, por el 65% sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario general vigente. Dado que, el número de ciudadanos total inscritos en el padrón electoral al 31 treinta y uno de julio de 2016, es igual a 797,639 (setecientos noventa y siete mil seiscientos treinta y nueve ciudadanos), multiplicado por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario general vigente para el año 2017, equivalente a \$80.04 (ochenta pesos 04/100 M.N.), da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2017 de \$41'497,966.614 (cuarenta y un millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos sesenta y seis pesos 614/1000 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:



Salario Mínimo Diario General Vigente (SMDGV)	х	Producto	Padrón Electoral (31 de julio de 2016)	Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes
80.04	0.65	52.026	797,639	\$ 41'497,966.614

- b) Que el artículo 51, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que a los Partidos Políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno, el 2% del monto que por financiamiento total que les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por lo que esta autoridad electoral procederá a determinar las cifras de financiamiento público que corresponden a los partidos políticos de nueva creación para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
- c) Que conforme al inciso a) del Considerando XXIV del presente Acuerdo, el monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivale a la suma de \$41'497,966.614 (cuarenta y un millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos sesenta y seis pesos 614/1000 m.n.) de la cual de conformidad con el artículo 51, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, una vez aplicado el porcentaje respectivo del 2%, se obtiene el financiamiento para cada uno de los partidos políticos de nueva creación o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado; mismo que asciende a la cantidad de \$829,959.33228 (Ochocientos veintinueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 33228/100000 m.n.) que multiplicado por los tres partidos políticos que se encuentran en este supuesto (Partido MORENA, Partido Encuentro Social y Partido de la Revolución Socialista) da como resultado el monto total de \$2'489,877.99684 (dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 99684/100000 m.n.); quedando la cantidad de \$39,008,088.61716 del monto total por financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, a repartirse para el financiamiento ordinario, entre los partidos políticos que alcanzaron el 1.5% de la votación o que cuentan con representación en el Congreso del Estado.

FINANCIAMIENTO PARA ACTVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES A PARTIDOS DE NUEVO REGISTRO O SIN REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO					
Partido político Porcentaje Cantidad					
MORENA	2%	\$829,959.33228			
Encuentro Social	2%	\$829,959.33228			
PRS	2%	\$829,959.33228			



TOTAL	\$2'489,877.99684
Monto del Financiamiento Público para actividades ordinarias permanentes	\$41,947,966.61400
Resta 2%+2%+2 Morena, Encuentro Social y PRS	\$2'489,877.99684
Financiamiento Público para actividades ordinarias permanentes a repartir	\$39,008,088.61716

- d) Que de conformidad con lo prescrito por el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, el importe que corresponde al financiamiento total a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, una vez descontado el importe que corresponde a las actividades ordinarias permanentes a partidos de nuevo registro o sin representación en el Congreso Local, se distribuirá de la siguiente manera: el 30% en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y locales; y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de Diputados locales inmediata anterior.
- e) Que para efectos de cálculo del 70% en mención, esta autoridad electoral considera la votación valida emitida de la elección local inmediata anterior de Diputados de Mayoría Relativa, que corresponde a los partidos políticos que cuentan con representación en el Congreso y mantuvieron su registro habiendo obtenido por lo menos el 1.5% de la votación en la última elección ordinaria (2014), porcentaje requerido para mantener el registro y acceder al financiamiento público de los partidos, toda vez que el último proceso electoral se desarrolló plenamente conforme a las reglas de la Ley Electoral de Nayarit, proceso electoral que ya había dado inicio a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos. (Art. 41 apartado II inciso a) constitucional y 51 a), Fracciones I y II de la LGPP).

De acuerdo con el artículo 4, fracción II de la Ley Electoral de Nayarit, se entiende como votación válida emitida, la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, los correspondientes a los candidatos independientes y a los candidatos no registrados.

A continuación se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos respecto de la votación válida emitida, a efecto de proceder con la distribución del financiamiento público respecto al 70% proporcional a la votación obtenida y por ende, los montos que corresponden a cada partido político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2017, son los siguientes:



Distribución Igualitaria							
Porcentaje	Cantidad	Partidos políticos	Cantidad igualitaria				
30%	\$11'702,426.585148	7	\$1'671,775.22644971				
	Sin PRS, MORENA y ES						
Distrib	Distribución según el porcentaje de votos de la última elección para diputados						
Porc	entaje	Cantidad					
7	0%	\$ 27,305,662.032012					
Partido Político	Votos	Porcentaje	Cantidad				
PAN	84,373	20.58038676189360%	\$ 5'619,610.85408361				
PRI	151,585	36.97483706045350%	\$10'096,224.04461460				
PRD	70,126	17.10523748194980%	\$ 4'670,698.33659425				
PT	26,889	6.55880458962651%	\$ 1'790,925.01458351				
PVEM	26,212	6.39366974983413%	\$ 1'745,833.85333270				
MC	24,571	5.99339460640831%	\$ 1'636,536.07547069				
NA	26,212	6.39366974983413%	\$ 1'745,833.85333270				
	409,968	100.00000000000000%	\$27'305,662.03201200				

XXV. Que la cifra total del financiamiento público del ejercicio 2017 para actividades ordinarias permanentes de todos los partidos políticos nacionales y locales, asciende a la cantidad de **\$41'497,966.614** (cuarenta y un millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos sesenta y seis pesos 614/1000 m.n.).

Y que en atención a las disposiciones legales, esta autoridad electoral procederá a determinar las cifras del financiamiento público para gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.

Siendo el cálculo para determinar las cifras del financiamiento público para gastos de campaña, el siguiente:

- A. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al artículo 51, fracción V, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos, dispone que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se renueven el Poder Ejecutivo Federal o Local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partidos político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del monto del financiamiento público que corresponda por actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.
- B. Que conforme al inciso a) del Considerando XXIV del presente Acuerdo, el monto total del financiamiento público que corresponde al año 2017 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes equivalen a la suma de \$41'497,966.614 (cuarenta y un millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos sesenta y seis pesos 614/1000 m.n.); por lo que, el 50% equivale a la cantidad de \$20'748,983.307



(veinte millones setecientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y tres pesos 307/1000 m.n.), por concepto de financiamiento público para gastos de campaña.

- C. Que con base en lo estipulado en el artículo 51, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, a los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección creación o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público para gastos de campaña en el año de la elección de que se trate, por el equivalente al 50% del financiamiento público obtenido para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
- **D.** Que los montos que corresponde a cada partido político nacional y local por concepto de financiamiento para gastos de campaña en el año 2017, son los siguientes:

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA					
Partido Político		GASTOS DE CAMPAÑA			
	Igualitaria	% según la votación	Total	50%	
PAN	\$ 1'671,775.22644971	\$ 5'619,610.85408361	\$ 7'291,386.08053332	\$ 3'645,693.04026666	
PRI	\$ 1'671,775.22644971	\$10'096,224.04461460	\$11'767,999.27106430	\$ 5'883,999.63553213	
PRD	\$ 1'671,775.22644971	\$ 4'670,698.33659425	\$ 6'342,473.56304397	\$ 3'171,236.78152198	
PT	\$ 1'671,775.22644971	\$ 1'790,925.01458351	\$ 3'462,700.24103322	\$ 1'731,350.12051661	
PVEM	\$ 1'671,775.22644971	\$ 1'745,833.85333270	\$ 3'417,609.07978241	\$ 1'708,804.53989120	
MC	\$ 1'671,775.22644971	\$ 1'636,536.07547069	\$ 3'308,311.30192040	\$ 1'654,155.65096020	
NA	\$ 1'671,775.22644971	\$ 1'745,833.85333270	\$ 3'417,609.07978241	\$ 1'708,804.53989120	
MORENA	\$ -	\$ -	\$ 829,959.33228	\$ 414,979.66614000	
ENCUENTRO SOCIAL	\$ -	\$ -	\$ 829,959.33228	\$ 414,979.66614000	
PRS	\$ -	\$ -	\$ 829,959.33228	\$ 414,979.66614000	
TOTALES	\$ 11'702,426.585148	\$ 27'305,662.032012	\$ 41'497,966.61400	\$ 20'748,983.30700	

XXVI. Que en atención a las disposiciones legales, esta autoridad electoral procederá a determinar las cifras del financiamiento público por actividades específicas.

Siendo el cálculo para determinar las cifras del financiamiento público por actividades específicas, el siguiente:

A. Que de la misma forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 párrafo II, Base II, inciso c) y el artículo 51, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata



anterior.

B. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, establece que el financiamiento público para actividades específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público se calculará de la forma siguiente:

"(...)

- c) Por actividades específicas como entidades de interés público:
 - La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

(...)"

- **C.** Que una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2017, de conformidad con el inciso a) del considerando XXIV del presente Acuerdo, el 3% del importe total del financiamiento público para para actividades específicas de los partidos políticos en el año 2017, equivale al monto de **\$1'244,938.99842** (un millón doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y ocho pesos 99842/100000 m.n.).
- D. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, incisos a) y c), de la Carta Magna y por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de \$1'244,938.99842 (un millón doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y ocho pesos 99842/100000 m.n.) se distribuirá de la siguiente manera el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos y el 70% según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- **E.** Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos de reciente creación o que habiendo conservado su registro no cuenten con representación en el Congreso, participarán del financiamiento para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuye en forma igualitaria, esto es, el 30% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades específicas.
- **F.** Que como resultado, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2017, son los siguientes:



ACTIVIDADES ESPECÍFICAS						
POR	CENTAJE	CANTIDAD				
	3%	\$ 1'244,938.99842				
Distribución Igualitaria						
Porcentaje	Cantidad	Partidos políticos	Cantidad igualitaria			
30%	\$ 373,481.699526	10	\$ 37'348.1699526			
	Distribución según el porcen	taje de votos de la última elección	para diputados			
Por	centaje	Cantidad				
	70%	\$ 871,457.298894				
Partido Político	Votos	Porcentaje	Cantidad			
PAN	84,373	20.58038676189360%	\$ 179,349.2825771360			
PRI	151,585	36.97483706045350%	\$ 322,219.9163174860			
PRD	70,126	17.10523748194980%	\$ 149,064.8405296040			
PT	26,889	6.55880458962651%	\$ 57,157.1813164949			
PVEM	26,212	6.39366974983413%	\$ 55,718.1017021073			
MC	24,571	5.99339460640831%	\$ 52,229.8747490645			
NA	26,212	6.39366974983413%	\$ 55,718.1017021073			
	409,968	100.00000000000000%	\$ 871,457.29889400			
Partido Político	Parte igualitaria	% según la votación	Total			
PAN	\$ 37,348.1699526	\$ 179,349.2825771360	\$ 216,697.452529736			
PRI	\$ 37,348.1699526	\$ 322,219.9163174860	\$ 359,568.086270086			
PRD	\$ 37,348.1699526	\$ 149,064.8405296040	\$ 186,413.010482204			
PT	\$ 37,348.1699526	\$ 57,157.1813164949	\$ 94,505.3512690949			
PVEM	\$ 37,348.1699526	\$ 55,718.1017021073	\$ 93,066.2716547073			
MC	\$ 37,348.1699526	\$ 52,229.8747490645	\$ 89,578.0447016645			
NA	\$ 37,348.1699526	\$ 55,718.1017021073	\$ 93,066.2716547073			
MORENA	\$ 37,348.1699526	\$ -	\$ 37,348.1699526000			
ENCUENTRO SOCIAL	\$ 37,348.1699526	\$ -	\$ 37,348.1699526000			
PRS	\$ 37,348.1699526	\$ -	\$ 37,348.1699526000			
TOTALES	\$ 373,481.699526	\$ 871,457.298894	\$ 1'244,938.99842			

- XXVII. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario.
- XXVIII. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos poder ser votado por todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezcan la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
 - XXIX. Que el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, señala que los candidatos



independientes tendrán derecho a las mismas prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos durante la etapa de campañas electorales.

- XXX. Que el artículo 47, Apartado B, fracción II, establece que el régimen de financiamiento para los candidatos independientes se limitará solo para gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido de nuevo registro y se limitara solo al porcentaje del 50% de financiamiento para gastos de campaña, con relación a lo establecido por la fracción IV del Apartado A del artículo referido, por lo que:
 - 1. El monto establecido para los partidos políticos de nueva creación o que cuentan con registro pero sin representación en el Congreso es por la cantidad de \$414,979.66614000 (cuatrocientos catorce mil novecientos setenta y nueve pesos 66614000/100000000 m.n.).
 - 2. Que esta cantidad se distribuirá entre todos los candidatos independientes en su conjunto, de conformidad con el artículo 47 fracción II, incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, de la siguiente manera:

"

- a) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado;
- b) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa;
- c) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos independientes para presidente y síndico de los Ayuntamientos, y
- d) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes a regidores de mayoría relativa de todos los municipios de la entidad.

...

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2, Bases I, II y V, Apartados a) y b); 116, Base IV, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, párrafos 1 y 2, 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, 98, 99, 104 párrafo 1, inciso a), b) y c); 9, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 26, párrafo 1, inciso b); artículo 30, párrafo 1, inciso k); 50; 51; 54, párrafo 1, inciso a, de la Ley General de Partidos Políticos; 135 Apartado A, fracción II y III; Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 44, 47, Apartado B, 80, 81, 83 y 86 fracción XXVI de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, este Órgano Máximo de Dirección, emite los siguientes puntos de:



ACUERDO:

PRIMERO.- En términos de lo señalado en los Considerandos XXIV, XXV, XXVI Y XXX del presente Acuerdo, se aprueban las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2017 que corresponden a cada partido político que a la fecha cuenta con registro ante este organismo electoral, siendo los siguientes montos:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS	POR NUEVO REGISTRO O SIN REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL
PAN	\$ 7'291,386.08053332	\$ 216,697.45252974	\$ -	\$ 3'645,693.04026666	\$ 11'153,776.57332970
PRI	\$11'767,999.27106430	\$ 359,568.08627009	\$ -	\$ 5'883,999.63553213	\$ 18'011,566.99286650
PRD	\$ 6'342,473.56304397	\$ 186,413.01048220	\$ -	\$ 3'171,236.78152198	\$ 9'700,123.35504816
PT	\$ 3'462,700.24103322	\$ 94,505.35126909	\$ -	\$ 1'731,350.12051661	\$ 5'288,555.71281892
PVEM	\$ 3'417,609.07978241	\$ 93,066.27165471	\$ -	\$ 1'708,804.53989120	\$ 5'219,479.89132832
MC	\$ 3'308,311.30192040	\$ 89,578.04470166	\$ -	\$ 1'654,155.65096020	\$ 5'052,044.99758227
NA	\$ 3'417,609.07978241	\$ 93,066.27165471	\$ -	\$ 1'708,804.53989120	\$ 5'219,479.89132832
Morena	\$ -	\$ 37,348.16995260	\$ 829,959.33228000	\$ 414,979.66614000	\$ 1'282,287.16837260
Encuentro Social	\$ -	\$ 37,348.16995260	\$ 829,959.33228000	\$ 414,979.66614000	\$ 1'282,287.16837260
PRS	\$ -	\$ 37,348.16995260	\$ 829,959.33228000	\$ 414,979.66614000	\$ 1'282,287.16837260
Candidaturas Independientes				\$ 414,979.66614000	\$ 414,979.66614000
TOTALES	\$39'008,088.61716000	\$1'244,938.99842000	\$2'489,877.99684000	\$21'163,962.97314000	\$63'906,868.58556000

SEGUNDO.- Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO.- Los montos del financiamiento público para gastos de campaña serán ministrados durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo del presente año, dentro de los primeros cinco días hábiles, excepto la ministración del enero, que será entregada a más tardar, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo. Las ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas del calendario previstas en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo que determina el monto total de financiamiento que le corresponde a los partidos políticos para el ejercicio 2017 al titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Consejero Presidente, a efecto de que se emitan las gestiones administrativas conducentes a que haya lugar.



QUINTO.- Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Se aprobó por el Consejo Local Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de enero de 2017 dos mil diecisiete.